

**SESIÓN PÚBLICA VIRTUAL DEL PLENO
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN
3 DE MAYO DE 2021
ACTA NO. TEEM-PLENO-034/2021
14:30 HORAS**

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- (Golpe de mallete): Buenos días, siendo las **catorce horas con cuarenta y ocho minutos** del día tres de mayo del año dos mil veintiuno, da inicio la sesión pública virtual del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, convocada para esta fecha. -----

Secretaria, por favor, dé cuenta con las formalidades correspondientes para el desarrollo de la presente sesión. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Con gusto Magistrada Presidenta. --

De acuerdo con el artículo 14 fracciones décima y décima primera del Reglamento Interno de este Tribunal, doy fe que en la pantalla que tengo frente a mí, se encuentran presentes cinco personas que concuerdan sus rasgos físicos, sin grado de error, como las magistradas y magistrados que conforman el Pleno de este Tribunal. -----

Por ello, y a fin de verificar el quórum legal para sesionar, realizo el pase de lista siguiente: -----

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.- Presente, Secretaria. --

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- Presente. -----

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Presente. -----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- Presente. --

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Presente. ----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Presidenta, le informo que se encuentran presentes, de manera remota y en tiempo real, cuatro de los cinco integrantes del Pleno de este órgano jurisdiccional, por lo que existe quórum legal para sesionar y las determinaciones que se tomen serán plenamente válidas. ----

Es importante destacar que el desarrollo de la presente sesión pública, bajo la modalidad en que se practica, se fundamenta en los Acuerdos Plenarios de 17 y 19 de marzo; 17 de abril y 14 de mayo, así como en el Acuerdo Administrativo de Presidencia de 30 de marzo, todos del año dos mil veinte, los cuales fueron emitidos en atención a la contingencia que se vive en todo el país, y con el propósito de reducir el riesgo de contagio entre el personal de este Tribunal y los justiciables. -----

Acuerdos que han sido hechos del conocimiento de la ciudadanía a través de los estrados de este Tribunal y del Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo, así como la página de internet. -----

Bajo ese tenor, el orden del día propuesto es el siguiente: -----

Primero. Dispensa de la lectura del acta de sesión de Pleno número TEEM-PLENO-025/2021, celebrada el trece de abril del año en curso. -----

Segundo. Aprobación del contenido del acta de sesión de Pleno número TEEM-PLENO-025/2021, celebrada el trece de abril del año en curso. -----

Tercero. Proyecto de Sentencia del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano **TEEM-JDC-078/2021**, promovido por Guillermo Vega Cervantes contra actos de la Comisión Nacional de Elecciones de Morena. **Magistrada Ponente:** Yolanda Camacho Ochoa. -----

Cuarto. Proyecto de Sentencia de los Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano **TEEM-JDC-061/2021, TEEM-JDC-063/2021, TEEM-JDC-064/2021, TEEM-JDC-065/2021, TEEM-JDC-092/2021 TEEM-JDC-093/2021 TEEM-JDC-097/2021 y TEEM-JDC-098/2021 Acumulados**, promovidos por Imelda Colin Camargo y Otros, Gloribella Perdomo Gómez, Edgar Villanueva Ramírez y Luis Antonio López Sánchez contra actos del Partido Político Morena, Comité Ejecutivo Nacional y Comisión Nacional de Elecciones ambos de ese Partido Político y el Instituto Electoral de Michoacán. **Magistrado Ponente:** José René Olivos Campos. -----

Quinto. Proyecto de Sentencia del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano **TEEM-JDC-192/2021**, promovido por Mario César Gaona García contra actos del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán y Comisión Nacional de Elecciones del Partido Morena, en cumplimiento al Acuerdo de Sala SUP-AG-125/2021. **Magistrado Ponente:** José René Olivos Campos. -----

Sexto. Proyecto de Sentencia de los Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano **TEEM-JDC-202/2021 y TEEM-JDC-152/2021 Acumulados**, promovidos por Rafael Ávila Mejía contra actos del Consejo Electoral del Instituto Electoral de Michoacán. **Magistrado Ponente:** José René Olivos Campos. -----

Séptimo. Proyecto de Sentencia del Procedimiento Especial Sancionador **TEEM-PES-025/2021**. Quejoso: Partido Acción Nacional. Denunciados: Presidente Municipal de Zamora, Michoacán, Ayuntamiento, Director de Comunicación Social y Contralor Municipal del Referido Ayuntamiento, así como los Partidos del Trabajo y Morena en el Estado. **Magistrado Ponente:** Salvador Alejandro Pérez Contreras. -----

Octavo. Propuesta y, en su caso, designación y toma de protesta de la Mtra. María Yanet Paredes Cabrera como Secretaria Instructora y Proyectista adscrita a la Ponencia a cargo de la Magistrada Alma Rosa Bahena Villalobos y del C.P. Carlos Alberto Árciga Bustamante como Secretario de Administración de este Órgano Jurisdiccional. -----

Presidenta, Magistradas, Magistrados, son los asuntos enlistados para esta sesión pública. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Muchas gracias Secretaria. Magistradas, Magistrados, está a su consideración la propuesta del orden del día. ¿Alguna intervención? -----

Al no existir intervenciones, le pido, por favor a la Secretaria realizar la votación correspondiente- -----

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.- Con gusto Magistrada Presidenta. --

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.- A favor. -----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- A favor. -----



MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- De acuerdo. -----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- Con la propuesta. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- A favor. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Presidenta, le informo que el orden del día propuesto, fue aprobado por unanimidad de votos. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Gracias Secretaria, por favor continúe con el orden del día. -----

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.- Con su autorización Magistrada Presidenta. El **primer** punto del orden del día corresponde a la Dispensa de la lectura del acta de sesión de Pleno número TEEM-PLENO-025/2021, celebrada el trece de abril del año en curso, previamente circulada. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Muchas gracias Secretaria, se pone a consideración de los integrantes del Pleno. ¿Alguna intervención? Al no existir intervenciones, le pido por favor Secretaria tomar la votación correspondiente. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Con gusto Magistrada Presidenta. --

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.- A favor. -----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- A favor. -----

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- De acuerdo. -----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- Conforme. --

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- A favor. -----

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS: Presidenta, le informo que la dispensa de la lectura del acta en mención, fue aprobada por unanimidad de votos. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Gracias Secretaria, le pido por favor continúe con el desarrollo de la sesión. Tiene apagado su audio Secretaria. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Con su autorización Presidenta. El **segundo** punto del orden del día, corresponde a la aprobación del contenido del acta de sesión de Pleno número TEEM-PLENO-025/2021, celebrada el trece de abril del año en curso. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Muchas gracias Secretaria. Se pone a consideración de los integrantes del Pleno ¿Alguna intervención? Al no existir intervenciones, le pido por favor a la Secretaria tome la votación correspondiente. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Con gusto Magistrada Presidenta. --

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.- A favor. -----

4.

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- A favor. -----

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Conforme. -----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- De acuerdo. -

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- A favor. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Magistrada Presidenta, le informo que el contenido del acta sometida a la aprobación de Pleno, fue aprobado por unanimidad de votos. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Gracias Secretaria, por favor continúe con el desarrollo de la sesión. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Con su autorización Magistrada Presidenta. El **tercer** punto del orden del día corresponde al Proyecto de Sentencia del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano **TEEM-JDC-078/2021**, promovido por Guillermo Vega Cervantes contra actos de la Comisión Nacional de Elecciones de Morena. **Magistrada Ponente:** Yolanda Camacho Ochoa. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Muchas gracias Secretaria, por favor dé la cuenta del proyecto. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Con su autorización Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrados. -----

Doy cuenta con el proyecto de sentencia correspondiente al juicio ciudadano 78 de este año, promovido por Guillermo Vega Cervantes, en contra de la Comisión Nacional de Elecciones de Morena, por no haber informado qué planilla fue registrada para el Ayuntamiento de Venustiano Carranza, así como por diversas violaciones relativas al proceso interno de selección del candidato de Morena en ese Municipio. -----

En el proyecto se propone ordenar a la Comisión Nacional de Elecciones de Morena entregar a Guillermo Vega Cervantes, bajo la modalidad que estime oportuna, los nombres relativos a la planilla que fue registrada para el ayuntamiento de Venustiano Carranza, así como las causas, motivos y fundamentos por los cuales su registro no fue aprobado para continuar el proceso interno de selección de MORENA. Lo anterior, en un plazo máximo de tres días, contado a partir de la notificación de la presente sentencia. -----

Es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrados. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Gracias Secretaria. Magistradas, Magistrados, a su consideración el proyecto de la cuenta. ¿Alguna intervención? Al no existir intervenciones, le pido. Sí, Magistrado Olivos ¿levantó la mano? -----

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Gracias Presidenta. Acompañaría el proyecto del que se ha dado cuenta, de la Magistrada Ponente. Me reservaría un voto, una vez que tuviera yo, ya algunas consideraciones que sometí a consideración de la Magistrada Ponente. Sería cuanto Presidenta. Gracias. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Muchas gracias **4**

Magistrado. ¿Alguna otra intervención? -----

Al agotarse las intervenciones le pido por favor a la Secretaria tomar la votación correspondiente. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Con gusto, Magistrada Presidenta. Magistradas, Magistrados, en votación nominal se consulta si aprueban el proyecto del que se les ha dado cuenta. -----

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.- A favor. -----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- Es mi consulta. -----

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- A favor y reservándome, mi voto una vez que tengan el proyecto ya circulado. -----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- Conforme con el proyecto. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- A favor. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Presidenta, le informo que el proyecto de sentencia fue aprobado por unanimidad de votos, con la reserva anunciada por el Magistrado José René Olivos Campos. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Gracias Secretaria. En consecuencia, En consecuencia, en el Juicio Ciudadano **TEEM-JDC-078/2021**, este Pleno **resuelve:** -----

PRIMERO. Se declara procedente el salto de instancia en presente Juicio Ciudadano. -----

SEGUNDO. Se ordena a la Comisión Nacional de Elecciones de Morena, que realice lo ordenado en el apartado de efectos de esta sentencia. -----

Secretaria por favor continúe con el desarrollo de la sesión. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Con su autorización Magistrada Presidenta. El **cuarto** punto del orden del día corresponde al Proyecto de Sentencia de los Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano **TEEM-JDC-061/2021, 63, 064, 065, 092 093, 097 y 098**, todos de este año, acumulados, promovidos por Imelda Colín Camargo y Otros, Gloribella Perdomo Gómez, Edgar Villanueva Ramírez y Luis Antonio López Sánchez contra actos del Partido Político Morena, Comité Ejecutivo Nacional y Comisión Nacional de Elecciones ambos de ese Partido Político y el Instituto Electoral de Michoacán. **Magistrado Ponente:** José René Olivos Campos. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Muchas gracias Secretaria, por favor, dé la cuenta del proyecto. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Con su autorización Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrados. -----

16 Doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano, promovido por Imelda Colín Camargo, Gloribella Perdomo Gómez, Luis Antonio López Sánchez y Edgar Villanueva Ramírez, en contra del Partido Político Morena, del Comité Ejecutivo 9.

Nacional y la Comisión Nacional de Elecciones ambos de dicho partido político y del Instituto Electoral de Michoacán, en contra de los resultados de la elección interna del candidato a Presidente Municipal que publicó la Comisión Nacional de Elecciones, por la supuesta falta de metodología en el proceso de elección, porque no se les notificó las etapas del procedimiento al que se registraron, que fue omisa en publicar la información relativa a su proceso de registro en su página de internet, en redes sociales y en sus plataformas; y que el Instituto Electoral de Michoacán no vigiló el proceso de elección del candidato que llevó a cabo Morena, no bastante haber aprobado el convenio de coalición del mencionado partido con el partido del Trabajo. -----

En el proyecto que se somete a su consideración, se propone que la Comisión Nacional de Elecciones, notifique a cada uno de los actores en forma personal, las razones, motivos y fundamentos que tuvo para declarar improcedentes los registros que realizaron en línea, de conformidad con la convocatoria publicada por el partido político Morena, dirigida tanto a simpatizantes como a militantes. ---

De la misma forma se propone darles a conocer a los promoventes en los mismos términos, los elementos que sirvieron de base al mencionado órgano intrapartidario, para elegir a la persona que registraron como candidata a Presidente Municipal de Jungapeo, Michoacán. -----

Lo anterior, con el fin de armonizar por un lado, el derecho de autodeterminación de que gozan los partidos políticos, que se deriva de la obligación que por disposición constitucional tienen las autoridades electorales de no intervenir en los asuntos internos de ningún partido político, como es el de elegir a sus candidatos; y por el otro lado, el derecho humano de acceso a la información, que como personas y ciudadanos tienen los aspirantes que se registraron para participar del proceso de selección interna del candidato que representaría a dicho partido político en las próximas elecciones a Ayuntamientos en el estado de Michoacán. -----

Derecho de acceso a la información, que se encuentra establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mediante el cual se justifica la tutela que las autoridades deben realizar en favor de los gobernados, a fin de vigilar que los procesos electorales en los que participen sean transparentes, para que de esta manera garanticen el ejercicio del derecho electoral a ser votados y, por ende, tener la posibilidad de ocupar cargos públicos a través de mecanismos democráticos. -----

Por tanto, es obligación de este Tribunal, vigilar que el proceso electoral local 2020-2021, que se sigue para la renovación de los Ayuntamientos de Michoacán, se realice observando los principios de seguridad jurídica, certeza, máxima publicidad, garantía de audiencia, establecidos en la Constitución y en las leyes que de ella emanan. -----

Por ello, los actores tienen el derecho de conocer las causas, motivos y fundamentos por los cuales su registro fue declarado improcedente por la Comisión Nacional de Elecciones, ya que de lo contrario se vulnera en su contra la garantía de audiencia establecida en el artículo 14 de la Constitución, que prevé la oportunidad de defensa que debe tener el gobernado previo a ser privado del derecho, en los casos particulares, de ser el candidato del partido político ante el cual realizó su registro, de ser votado el día de la jornada electoral y de, en su caso de resultar ganador, acceder a un cargo público. -----

Es la cuenta, Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrados. -----

4

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Gracias Secretaria, se pone a consideración de los integrantes del Pleno el proyecto de la cuenta. -----

¿Alguien desea hacer alguna intervención? -----

Al no existir intervenciones, le pido por favor a la Secretaria tomar la votación correspondiente. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Con gusto Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrados, en votación nominal se consulta si aprueban el proyecto del que se les ha dado cuenta. -----

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.- A favor. -----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- A favor, reservándome la emisión del voto correspondiente una vez que observe las consideraciones que respetuosamente hice al Magistrado Ponente. Muchas gracias -----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- Conforme con el proyecto realizado. -----

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Es mi propuesta. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- A favor. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Presidenta, le informo que el proyecto de sentencia fue aprobado por unanimidad de votos con la reserva anunciada por la Magistrada Yolanda Camacho Ochoa. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Gracias Secretaria. -----

En consecuencia, en los Juicios Ciudadanos **TEEM-JDC-061/2021, TEEM-JDC-063/2021, TEEM-JDC-064/2021, TEEM-JDC-065/2021, TEEM-JDC-092/2021 TEEM-JDC-093/2021 TEEM-JDC-097/2021 y TEEM-JDC-098/2021 Acumulados**, este Pleno **resuelve:** -----

PRIMERO. Se **acumulan** los Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano **TEEM-JDC-063/2021, TEEM-JDC-064/2021, TEEM-JDC-065/2021, TEEM-JDC-092/2021, TEEM-JDC-093/2021, TEEM-JDC-097/2021 y TEEM-JDC-098/2021**, al diverso identificado con la clave **TEEM-JDC-061/2021**. En consecuencia, se ordena glosar copia certificada de la presente resolución al expediente del juicio acumulado. -----

SEGUNDO. Es **procedente** la *vía per saltum* para conocer y resolver los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificados al rubro. -----

TERCERO. Se ordena a la comisión que cumpla con lo ordenado en el último y penúltimo párrafo de los considerandos de esta resolución, en un plazo máximo de tres días, contados a partir de la notificación de la presente resolución. -----

Secretaria por favor continúe con el desarrollo de la sesión. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Con su autorización Magistrada Presidenta. -----

9.

Con su autorización Magistrada Presidenta. El **quinto** punto del orden del día corresponde al Proyecto de Sentencia del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano **TEEM-JDC-192/2021**, promovido por Mario César Gaona García contra actos del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán y Comisión Nacional de Elecciones del Partido Morena, en cumplimiento al Acuerdo de Sala SUP-AG-125/2021. **Magistrado Ponente:** José René Olivos Campos. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Gracias Secretaria, por favor dé la cuenta del Proyecto. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Con su autorización Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrados. -----

Doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio ciudadano promovido, por Mario César Gaona García, en su carácter de aspirante a candidato a la presidencia municipal de Tarímbaro por el partido Morena. -----

Del análisis integral de la demanda se advierte que el actor se inconforma contra el acuerdo por el que se aprobaron las candidaturas a Ayuntamientos para el proceso electoral 2020-2021, específicamente la candidatura a la presidencia municipal de Tarímbaro, mismo que quedó identificado como el acuerdo IEM-CG-150/2021, acto atribuido al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán. Y a la vez, contra omisiones relacionadas con el proceso interno de selección de la candidatura, atribuido a la Comisión Nacional de Elecciones del partido Morena.

En el proyecto que se somete a su consideración, se propone el estudio de ambos actos, procediendo el *per saltum* respecto de lo imputado al órgano partidista. - - -

En cuanto al estudio del agravio referente a la omisión de publicar o dar a conocer lineamientos, metodología y resultados de los candidatos, relativos al proceso interno, se propone **calificarlo como fundado pero inoperante**. Y respecto a los demás agravios atribuidos a dicho órgano, omisión de registrarlo cuando a su dicho, le informaron que fue ganador de la encuesta y a la vez falta de certeza en los resultados de esta, se propone declararlos inoperantes. -----

Se considera de tal forma porque sólo por el hecho de que los aspirantes, como en el caso concreto del actor, se hayan registrado al proceso interno convocado Morena, están sometidos a lo dispuesto en su Convocatoria y el registro que efectúen debe tener como resultado un acto consecuente, que informe y haga de su conocimiento el cauce o determinación al respecto. Lo que no se acreditó en el caso, de ahí que se considera que sí existió la aludida omisión. -----

Lo inoperante de los agravios radica en que, el partido Morena, no fue quien postuló, por sí mismo, la planilla para el ayuntamiento de Tarímbaro, Michoacán, dado que la candidatura de dicho ayuntamiento, y por ende, la de la presidencia municipal, correspondió al Partido del Trabajo, en atención a la distribución realizada en el convenio de coalición “Juntos Haremos Historia por Michoacán”, instrumento que constituye un acto jurídico emitido conforme a lo principios de autoorganización y autodeterminación de los partidos políticos. -----

Por lo que respecta al agravio atribuido al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, referente a que el candidato registrado no era elegible toda vez que se encontraba en funciones como presidente municipal interino designado por el Congreso del Estado, se considera infundado, ello, porque de las constancias remitidas por la autoridad responsable se advierte que su postulación fue bajo la

figura de elección consecutiva, sin que se advierta que el actor controvierta el registro por tal figura jurídica, o aduzca más circunstancias al respecto que haga valer en contra de la elegibilidad del candidato registrado. -----

Y por lo que toca al agravio en el que aduce que el acuerdo del Instituto Electoral de Michoacán carece de certeza, imparcialidad, objetividad, legalidad y resulta violatorio de derechos político electorales al ser derivado de la postulación que realizó el partido político, se considera inoperante, ello, porque no se trata de un disenso encaminado a controvertirlo por vicios propios, sino por cuestiones que atribuye al proceso partidista. -----

Por tanto, se propone confirmar el acuerdo impugnado. -----

Es la cuenta, Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrados. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Gracias Secretaria. Magistradas, Magistrados a su consideración el proyecto de la cuenta.

¿Alguna intervención? -----

Al no existir intervenciones, le pido por favor a la Secretaria tomar la votación correspondiente. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Con gusto Magistrada Presidenta. Magistradas, Magistrados, en votación nominal se consulta si aprueban el proyecto del que se les ha dado cuenta. -----

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.- A favor. -----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- A favor. -----

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Es mi propuesta. -----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- De acuerdo con el proyecto. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- A favor. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Presidenta, le informo que el proyecto de Sentencia fue aprobado por unanimidad de votos. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Gracias Secretaria. -----

En consecuencia, en el Juicio Ciudadano **TEEM-JDC-192/2021**, este Pleno **resuelve:** -----

Primero. Resultan fundado pero inoperante e inoperantes, los agravios aducidos en contra de la Comisión Nacional de Elecciones del partido Morena. -----

Segundo. Se confirma el acuerdo IEM-CG-150/2021 emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en lo que fue materia de impugnación. -----

Por favor, Secretaria continúe con el desarrollo de la sesión. -----

9.

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Con su autorización Magistrada Presidenta. El **sexto** punto del orden del día corresponde al Proyecto de Sentencia de los Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano **TEEM-JDC-202/2021 y TEEM-JDC-152/2021 Acumulados**, promovidos por Rafael Ávila Mejía contra actos del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán. **Magistrado Ponente:** José René Olivos Campos. - - - - -

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Gracias Secretaria, por favor dé la cuenta correspondiente. - - - - -

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Con su autorización Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrados. - - - - -

Se da cuenta con el proyecto de sentencia referido, presentado por Rafael Ávila Mejía, por propio derecho, quien se ostenta como aspirante a la diputación local número 13, por el principio de mayoría relativa con cabecera en Zitácuaro, Michoacán, por el partido Morena, en contra del acuerdo IEM-CG-149/2021, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en el cual se acepta el registro de Juan Carlos Orihuela Tello, como candidato al cargo señalado. - - - - -

En el proyecto se propone acumular los juicios, pues se colige que hay coincidencia en la autoridad responsable y acuerdo controvertido; de ahí que, se estime conveniente su estudio de manera conjunta. - - - - -

Inicialmente, por lo que ve al juicio **TEEM-JDC-152/2021**, la ponencia considera que el mismo resulta improcedente al haber precluido el derecho de acción del actor para controvertir los actos precisados en su demanda, en atención a que los mismos fueron cuestionados de manera previa en la demanda que dio origen al diverso juicio **TEEM-JDC-202/2021**. - - - - -

En el estudio de fondo, se proponen declarar inoperantes por un lado e infundados por otro los agravios. - - - - -

Son inoperantes sus alegaciones, porque del contenido de su disenso se advierte que, sus argumentos están dirigidos a cuestionar el acuerdo del Instituto Electoral de Michoacán a partir de irregularidades acontecidas en el proceso interno de selección del partido político Morena y no por vicios propios del acto reclamado. Al respecto, la Sala Superior ha sostenido el criterio de que, el acto de la autoridad administrativa electoral relacionado con el registro de candidatos, generalmente debe ser combatido por vicios propios del acto de autoridad, más no partidistas. Es por ello que deviene inoperante su agravio. - - - - -

Ahora, en otro motivo de inconformidad el actor alega que existió una omisión del Instituto Electoral de Michoacán, al haber registrado al ciudadano Juan Carlos Orihuela Tello, como candidato a Diputado por el Distrito 13, con sede en Zitácuaro, Michoacán, aun y cuando dicho ciudadano no entregó de manera puntual sus gastos de precampaña ante la autoridad competente. - - - - -

Como se adelantó, la ponencia propone calificarlo de infundado, porque el señalamiento del actor se traduce en una afirmación que debe ser probada en términos del artículo 21 de la Ley de Justicia Electoral; sin embargo, el demandante incumplió con su deber de acreditar su dicho a través de los elementos probatorios previstos en la norma invocada. - - - - -

Además, porque el Instituto Electoral de Michoacán, en el acuerdo impugnado tomó en consideración que, el Instituto Nacional Electoral concluyó que, los

partidos políticos del Trabajo y Morena, los cuales conforman la coalición total “Juntos Haremos Historia en Michoacán”, mismos que fue la que propuso el registro de la fórmula que impugna el actor en esta instancia, cumplieron con los requisitos que marca la ley y los reglamentos en materia de gastos y fiscalización, por lo que estimó que no se actualizó una causa para restringir el otorgamiento del registro a las y los aspirantes a candidaturas integrantes de las fórmulas a diputaciones en el Estado. -----

Por lo anterior, se propone confirmar el acuerdo impugnado en lo que fue materia de impugnación. -----

Es la cuenta, Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrados. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Gracias Secretaria. -----

Magistradas, Magistrados a consideración el proyecto de la cuenta.-----

¿Alguien desea hacer uso de la voz? -----

Al no existir intervenciones, le pido por favor, Secretaria, tomar la votación correspondiente. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Con gusto Magistrada Presidenta. --

Magistradas, Magistrados, en votación nominal se consulta si aprueban el proyecto del que se les ha dado cuenta. -----

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.- A favor. -----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- A favor. -----

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Es mi propuesta. -----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- Conforme el proyecto. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- A favor. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Presidenta, le informo que el proyecto de sentencia fue aprobado por unanimidad de votos. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Gracias, Secretaria. -----

En consecuencia, en los Juicios Ciudadanos **TEEM-JDC-202/2021 y TEEM-JDC-152/2021 Acumulados**, este Pleno **resuelve:** -----

PRIMERO. Se decreta la acumulación del expediente TEEM-JDC-152/2021 al TEEM-JDC-202/2021, por ser éste el primero que se presentó y registró en este Tribunal. -----

SEGUNDO. Se sobresee respecto al juicio TEEM-JDC-152/2021, al haber **y.** precluido el derecho de acción del actor. -----

TERCERO. Se confirma el acuerdo impugnado, en lo que fue materia de impugnación. -----

Secretaria por favor continúe con el desarrollo de la sesión. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Con su autorización Magistrada Presidenta. El **séptimo** punto del orden del día corresponde al Proyecto de Sentencia del Procedimiento Especial Sancionador **TEEM-PES-025/2021**. Quejoso: Partido Acción Nacional. Denunciados: Presidente Municipal de Zamora, Michoacán, Ayuntamiento, Director de Comunicación Social y Contralor Municipal del referido Ayuntamiento, así como los Partidos del Trabajo y Morena en el Estado. **Magistrado Ponente:** Salvador Alejandro Pérez Contreras. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Gracias, Secretaria. Por favor, dé la cuenta del proyecto. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Con su autorización Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrados. -----

Doy cuenta con el Procedimiento Especial Sancionador 25 de este año, iniciado con motivo de la queja presentada por el representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo Distrital de Zamora, en contra del Presidente Municipal de dicha localidad, por la difusión fuera del plazo permitido, de su segundo informe de Gobierno, así como la promoción personalizada de dicho servidor público, mismo que se instauró también en contra del Ayuntamiento, el Director de Comunicación Social y el Contralor Municipal, así como de los partidos del Trabajo y Morena. -----

Al respecto, se propone **declarar existente la infracción** por cuanto ve a la difusión extemporánea del segundo informe de Gobierno, en virtud de que quedó acreditado que la difusión de los videos denunciados en la página del Ayuntamiento en comentario que contenía el segundo informe de labores del Presidente Municipal, se extralimitó del plazo de los cinco días para su difusión válida que prevé en el artículo 242, párrafo 5, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, ya que no resulta válida la justificación que al tratarse de una página de gobierno no se vulnera la normativa, dado que en éstas también deben sujetarse y estar acorde al plazo que para su difusión válida y que dispone en la Ley; tampoco se justifica la difusión de dichos videos como parte de las obligaciones de transparencia, dado que por la naturaleza de los videos estos son pueden ser considerados como información oficial, a más que la difusión de los mismos no se dio en el apartado de transparencia de la página del Ayuntamiento, sino en un apartado distinto. -----

Por otra parte, se propone **declarar inexistente la promoción personalizada** del Presidente Municipal de Zamora, Michoacán, puesto que aun y cuando se propone tener por actualizados los elementos personal y temporal, en el caso concreto no se acredita el elemento subjetivo, puesto que de las constancias de autos no se desprende que la difusión del segundo informe de labores de manera extemporánea, haya tenido como finalidad enaltecer la figura o imagen del servidor público, pues no hay indicio de que se hayan resultado, perdón, que hayan resaltado sus cualidades, o alguna trayectoria laboral, académica o cualquier otra de índole personal que destacara los logros particulares del ciudadano que ejerce el cargo público. -----

Ahora, derivado de la acreditación de la difusión extemporánea del segundo informe de Gobierno, se propone determinar la responsabilidad directa de dicha infracción al Director de Comunicación Social del citado Ayuntamiento, al ser el

responsable de la información que se difunde en la página oficial del Ayuntamiento; y la responsabilidad indirecta del ciudadano Martín Samaguey Cárdenas, en su carácter de Presidente Municipal, puesto que como servidor público responsable de la rendición del informe de gobierno, tenía la obligación de vigilar respecto de quién es el responsable de manejar la página web oficial del Ayuntamiento donde se alojaron dichos videos, que se ajustara a lo dispuesto en la normativa electoral, máxime que no obra constancia alguna de deslinde de dicha conducta ilegal. -----

Por la responsabilidad decretada se propone dar vista al Contralor Municipal respecto de la conducta del Director de Comunicación Social y al Congreso del Estado respecto de la responsabilidad del Presidente Municipal, para los efectos conducentes. -----

Finalmente se propone tener por no actualizada la responsabilidad del Contralor Municipal y del Ayuntamiento, así como de los partidos Morena y del Trabajo. ---

Es la cuenta, Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrados. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Gracias, Secretaria. Magistradas, Magistrados a consideración el proyecto de la cuenta. --

Adelante, Magistrada Bahena. -----

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.- Gracias, Presidenta. Con el debido respeto que merece el Magistrado Ponente, en esta ocasión me aparto del proyecto que se pone a consideración contenido dentro del TEEM-PES-25/2021, el cual propone que este Tribunal Electoral se encuentra en la imposibilidad de imponer sanción alguna a los sujetos que fueron declarados responsables por la difusión extemporánea del segundo informe de labores del Presidente del Ayuntamiento de Zamora, Michoacán. -----

Esto es, que sí se acredita, no se establecerá una sanción correspondiente y en la resolución en comento se ordena en lugar de lo anterior, de que nosotros pongamos la sanción, que se dé vista a la Contraloría Municipal de Zamora y al Congreso del Estado; ya que, a consideración de la de la voz que este Tribunal tiene, efectivamente, estaba en condiciones de imponer la sanción correspondiente a los denunciados por la comisión de la conducta prevista en el artículo 230, fracción VII, inciso d) del *Código Electoral de Michoacán* que contiene diversas causas de responsabilidad administrativa que pueden cometer las autoridades cuando vulneran principios electorales, como el de equidad en la contienda, establecido en el 134, párrafo VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en razón de lo siguiente: -----

Del escrito de queja se advierte que el Partido Acción Nacional por conducto de su representante ante el Consejo Municipal del Instituto Electoral de Michoacán, denunció que en la página oficial del Ayuntamiento de Zamora, Michoacán, obraba propaganda por la que se difundía el segundo informe de gobierno del Presidente del referido municipio. Así mismo, la autoridad instructora dio fe de que en el sitio oficial del Ayuntamiento de Zamora, se encontraban fijados once archivos en los que se puede observar fragmentos del segundo informe de labores del Presidente Municipal referido. -----

 El 15 de agosto de 2020, el Presidente Municipal rindió su segundo informe de labores. ----- 

Por otro lado del artículo 242, párrafo cinco de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*, se advierte que la difusión de la propaganda deberá, de efectuarse o podrá efectuarse de los siete días previos a la realización de dicho informe de labores y hasta cinco días después de dictado ese informe. En razón con lo anterior, se desprende que el plazo legalmente para que estuviera fijada la propaganda denunciada, sería del 8 al 20 de agosto del año 2020. Sin embargo, de acuerdo con las actuaciones de la autoridad instructora se puede deducir que los videos denunciados estuvieron fijados hasta el 3 de abril del año en curso. - - -

Por lo anterior, se advierte que la propaganda denunciada estuvo fijada indebidamente del 21 de agosto de 2020 al 3 de abril de 2021, esto es, casi ocho meses de exceso. -----

La prohibición establecida en el artículo 242, párrafo quinto de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales* tiene su correlativo en los artículos 129, párrafo IX de la *Constitución Política del Estado de Michoacán* y 230, fracción VII, inciso d) del Código Electoral del Estado de Michoacán. De todos ellos se desprende y se establece, cuáles son las conductas que constituyen una infracción a los principios constitucionales en materia electoral como en el caso aducido que es el de inequidad en la contienda. En este tenor, la Comisión de conductas transgresoras a los artículos de referencia, tiene como finalidad salvaguardar el principio de igualdad en los procesos electorales. -----

Por su parte, el artículo 254, inciso f) del *Código Electoral del Estado de Michoacán*, establece como una causal de procedibilidad del procedimiento especial sancionador la facultad de investigar y sancionar conductas que transgredan los principios constitucionales que rigen a los procesos electorales como lo es el de igualdad. Lo anterior, con el fin último de inhibir conductas contrarias a derecho y de evitar ventajas indebidas a favor de las y los servidores públicos. -----

Por lo anterior, considero que debimos sancionar a los sujetos que a los cuales se atribuye la responsabilidad en relación con las conductas denunciadas y no dar vista a la Contraloría Municipal de Zamora y al Congreso del Estado. De modo que, a consideración de la de la voz resultaba aplicables las sanciones correspondientes al procedimiento especial sancionador establecido en el artículo, en el capítulo tercero del *Código Electoral del Estado*. Lo anterior, de conformidad con una interpretación tanto sistemática como funcional, a la que estamos obligadas las y los tribunales electorales. -----

De manera que, sí es posible aplicar la sanción correspondiente a la conducta ilegal denunciada, y así mismo tuve a la mano la forma de encontrar una jurisprudencia que sirve para ilustrar lo anterior, que es la jurisprudencia 2 de 2008 que, si bien, se trata de una jurisprudencia histórica, sí nos permite ilustrar la naturaleza, necesidad precisamente, de estos procedimientos, en los cuales se titula *Procedimiento especializado de urgente resolución*; este rubro de naturaleza y finalidad lo establece esta jurisprudencia del 2 del 2008, en el que establece que las normas secundarias se disponen las facultades de las autoridades administrativas electorales, para vigilar que las actividades de los partidos políticos se ciñan a los principios constitucionales y legales en materia electoral, así como para sancionarlos cuando sus actos se aparten de dichos principios rectores y emitir los acuerdos necesarios para hacer efectivas las funciones, la autoridad administrativa comicial tiene competencia para conocer y resolver este procedimiento especial de urgente resolución en el que se privilegie la prevención o la corrección de las conductas denunciadas a efectos de corregir las posibles irregularidades y restaurar el orden jurídico electoral violado. -----

De manera que, se establece que este procedimiento es de naturaleza preponderantemente preventivo, sin embargo también su finalidad esencial consiste también en evitar que la conducta transgresora de normativa electoral, como podría ser la difusión de actos anticipados de precampaña o campaña, de propaganda negra, denostativa, entre otras, como en este caso la extensión de la difusión de los logros de gobierno generé, eh, efectos perniciosos e irreparables. De manera que, se faculta para la investigación de actos o conductas infractoras de la normativa electoral que puedan afectar el proceso electoral, a fin de aplicar la sanción correspondiente. -----

Por lo anterior, me permito manifestar que en esta ocasión, no compartiría el sentido del proyecto. Es cuanto. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Gracias, Magistrada. -----

¿Alguna otra intervención? -----

Adelante, Magistrado Pérez. -----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- Sí, gracias, Presidenta. Escuchando con atención lo señalado, precisamente por la Magistrada Alma Rosa Bahena, me parece interesante, sobre todo la reflexión que se hace en atención, precisamente al hecho de que en la aplicación de un supuesto que establece la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*, conocida como LEGIPE, encontramos un supuesto que específicamente, se establece respecto a lo que son los informes de gobierno, y, en esas circunstancias, es que, consideré en este aspecto que la propuesta que amablemente pongo a consideración del pleno, es derivado también, incluso de la misma queja, que plantea el representante del partido político, en cuanto a las condiciones en que determina, sobre todo, la probable infracción de una conducta que, si bien, es cierto que el artículo 230, en su fracción VII, habla, precisamente de aquellas conductas que pueden ser infringidas por servidores públicos, también, no es que en este ámbito de competencias que puede darse derivado de una norma general que permite la concurrencia, ya sea en el ámbito federal o en el ámbito local, el poder invocar este tipo de ordenamientos jurídicos que desde luego, no contravienen lo que establece el artículo 133 de la Constitución General de la República. -----

Y de ahí el que se pueda, en todo caso, hacer un estudio, eh, conforme a lo que establece la misma constitución y atendiendo a lo que establece el marco general que es este, la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*, y sobre la base, en cuanto a la sanción que me parece importante destacarlos, pues finalmente al vulnerarse el principio de equidad en la contienda, bajo otros aspectos que tanto de imparcialidad y neutralidad, vemos que eh, el excesivo tiempo que se generó de la publicitación de ese tipo de, eh, información, pues nos pone, precisamente, en la existencia de una conducta que debió haberse en su momento evitado, para no llegar a este punto en el que se está planteando. -----

Entonces, de ahí considero que incluso el artículo 457 que establece un párrafo primero de la misma *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*, nos lleva a que eh, esta sanción sea, precisamente, dando vista al en este caso jerárquicamente, al Congreso del Estado y desde luego, sin escapar a las atribuciones que tiene la misma Contraloría del Estado, de Contraloría Municipal, a efecto de llevar a cabo la investigación correspondiente. -----

4.

Es precisamente, lo que, eh, me parece, eh, importante aquí, eh, respecto al proyecto que se plantea sobre los efectos de estas leyes generales o leyes marco que llevan, precisamente, a abordar este tipo de estudios en cuanto a las condiciones propias que nos permitan en su momento, a que tanto los sujetos en el despliegue de sus conductas nos puedan llevar a acciones que, de manera abstracta o general, encontramos una condición particular que encuentra la propia norma general y que se pueda aplicar al caso concreto. -----

Entonces, creo que en ese sentido, es que me parece importante que en este estudio que se plantea nos lleva analizar bajo esta vertiente sobre el supuesto que el mismo artículo 242, 42 párrafo V, prevé sobre aspectos en los que se señala que aquellas situaciones particulares que se dan en el párrafo VIII del artículo 134 de la Constitución, pues nos llevan a finalmente determinar cuáles son alcances, de este tipo de conductas en relación, precisamente, a ello. -----

Entonces en ese aspecto, me parece importante destacar la parte fundamental derivado de este tipo de situaciones que se dan, conforme a los informes anuales de labores o gestión de los servidores públicos; y, en ese tenor es precisamente, que la consecuencia ante esta violación que se comete al, al artículo 134 de la Constitución derivado del artículo 242, párrafo V, sería, precisamente el dar vista, al, al superior jerárquico que es la propuesta que amablemente pongo a consideración. -----

Sin embargo, no dejo de reconocer este señalamiento que también, me parece importante destacarlo, de la Magistrada Alma Rosa Bahena, sobre todo en el aspecto de que también en el propio *Código Electoral* prevé supuestos en los cuales, eh, pudiera también, éste, dar, eh, alcances a los que establece el artículo 230 en su fracción VII. Sin embargo, considere que, en este caso en particular, sí el supuesto se encuentra muy claramente señalado en la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales* de ahí, precisamente, de que, eh, de manera muy respetuosa al pleno es que hago esta propuesta. Es cuanto Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrado. Gracias. Secretaria. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Gracias, Magistrado. -----

¿Alguien más desea hacer uso de la voz? -----

¿Alguna otra intervención? -----

Al agotarse las intervenciones, le pido por favor a la Secretaria tomar la votación correspondiente. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Con gusto Magistrada Presidenta. Magistradas, Magistrados, en votación nominal se consulta si aprueban el proyecto del que se les ha dado cuenta. -----

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.- Respetuosamente voy en contra por las manifestaciones referidas y dependiendo del resultado de la votación, me reservo mi derecho a formular un voto particular. -----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- A favor. -----

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- De acuerdo con la propuesta. --

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- Es nuestra consulta. ----- 

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- A favor. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Presidenta, le informo que el proyecto fue aprobado por mayoría de votos, con la reserva de la Magistrada Alma Rosa Bahena Villalobos de formular el correspondiente voto particular. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Gracias Secretaria. -----

En consecuencia, en el Procedimiento Especial Sancionador **TEEM-PES-025/2021**, este Pleno **resuelve:** -----

PRIMERO. Se **declara existente** la infracción consistente en la difusión fuera del plazo permitido, del segundo informe de Gobierno del Presidente Municipal de Zamora, Michoacán. -----

SEGUNDO. Se **declara la inexistencia** de la infracción consistente en la promoción personalizada del Presidente Municipal de Zamora, Michoacán. -----

TERCERO. Se **declara la responsabilidad** de la difusión extemporánea del segundo informe de labores al Director de Comunicación Social del Ayuntamiento de Zamora, Michoacán, y al ciudadano Martín Samaguey Cárdenas, en su calidad de Presidente Municipal del citado Ayuntamiento. -----

CUARTO. Se **da vista** a la Contraloría Municipal de Zamora, Michoacán y al Congreso del Estado de Michoacán, respectivamente, con motivo de las responsabilidades decretadas en esta sentencia. -----

Secretaria, por favor continúe con el desarrollo de la sesión. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Con su autorización Magistrada Presidenta. El **octavo** punto del orden del día corresponde a la Propuesta y, en su caso, designación y toma de protesta de la Maestra María Yanet Paredes Cabrera como Secretaria Instructora y Proyectista adscrita a la Ponencia a cargo de la Magistrada Alma Rosa Bahena Villalobos y del C.P. Carlos Alberto Árciga Bustamante como Secretario de Administración de este Órgano Jurisdiccional. ---

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Gracias Secretaria. Se pone a consideración de los integrantes de este pleno. -----

¿Alguna intervención? -----

Al no existir intervenciones, le pido por favor a la Secretaria tomar la votación correspondiente. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Con gusto Magistrada Presidenta. Magistradas, Magistrados, en votación nominal se consulta si aprueban las propuestas de las que se les ha dado cuenta. -----

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.- A favor. -----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- A favor. -----

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- De acuerdo. -----

4.

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- Con la propuesta. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- A favor. -----
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS: Presidenta, le informo que las propuestas fueron aprobadas por unanimidad de votos. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES: Gracias Secretaria. -----

En consecuencia, se designa a la Mtra. María Yanet Paredes Cabrera como Secretaria Instructora y Proyectista adscrita a la Ponencia a cargo de la Magistrada Alma Rosa Bahena Villalobos y al C.P. Carlos Alberto Árciga Bustamante como Secretario de Administración de este Órgano Jurisdiccional, quienes en todo momento deberán conducirse con estricto apego y cumplimiento con la legalidad, honestidad, honorabilidad, excelencia, profesionalismo, objetividad, imparcialidad, independencia y lealtad institucional, en el ejercicio de las atribuciones que les confiere expresa y tácitamente la normativa de la materia.

Por favor jefe de sistemas, podría darle entrada a los servidores públicos. -----

Se incorporan a la sesión los servidores públicos. -----

¿Protestan desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Secretaria Instructora y Proyectista y de Secretario de Administración del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, respectivamente, que se les ha conferido; guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, y las leyes que de ellas emanen, mirando en todo momento por el bien y prosperidad de la Nación, del Estado de Michoacán y de este Tribunal? -----

MTRA. MARÍA YANET PAREDES CABRERA: Sí protesto. -----

C.P. CARLOS ALBERTO ÁRCIGA BUSTAMANTE: Sí protesto. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES: Si no lo hicieran así que la Nación, el Estado de Michoacán y el Pleno de este órgano jurisdiccional se los demande. -----

Enhorabuena, bienvenidos. -----

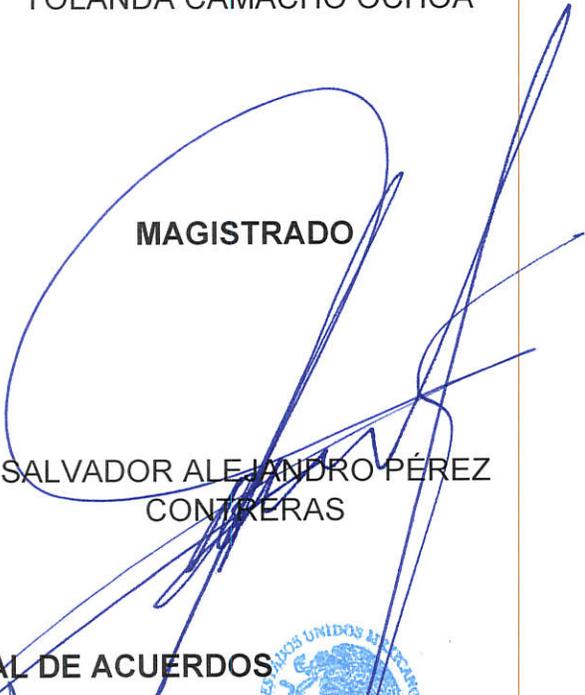
Secretaria continúe con el desarrollo de la sesión. -----

Salen de la sesión los servidores públicos. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS: Magistrada, le informo que se han desahogado todos los puntos del orden del día propuestos para esta sesión pública. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES: Gracias Secretaria. Magistradas, Magistrados siendo las quince horas con cuarenta y nueve minutos se da por concluida la presente sesión. Muchas gracias. (Golpe de mallette). -----

9.

MAGISTRADA PRESIDENTA
YURISHA ANDRADE MORALES**MAGISTRADA**
ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS**MAGISTRADA**
YOLANDA CAMACHO OCHOA**MAGISTRADO**
JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS**MAGISTRADO**
SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ
CONTRERAS**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS**
MARÍA ANTONIETA ROJAS RIVERA

La suscrita Licenciada María Antonieta Rojas Rivera, Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 69 fracciones VII y VIII del Código Electoral del Estado y 14 fracciones X y XI del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, hago constar que las firmas que obran en la presente página corresponden al Acta de la Sesión Pública Virtual de Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, identificada bajo el número TEEM-PLENO-034/2021, misma que fue levantada con motivo de la Sesión Pública Virtual, celebrada el tres de mayo de dos mil veintiuno, y que consta de diecinueve páginas incluida la presente y aprobada en Sesión Pública Virtual de trece de mayo de dos mil veintiuno, por la Magistrada Presidenta Yurisha Andrade Morales, las Magistradas Alma Rosa Bahena Villalobos y Yolanda Camacho Ochoa, y los Magistrados José René Olivos Campos y Salvador Alejandro Pérez Contreras, integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, quienes firman la misma. Lo anterior, para todos los efectos legales a que haya lugar. **DOY FE.**


TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE MICHOACÁN
SECRETARÍA GENERAL
DE ACUERDOS

Handwritten scribble or signature.

Large, faint handwritten scribble or signature.